



INFORME SECRETARIA No. 2012/0656: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado EDWARD ALBERTO CRISTANCHO, da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

El profesional del derecho EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA, allega el poder, donde el aquí demandante le otorga, el despacho efectuando una revisión al expediente de la H. Corte) observa que al profesional del derecho mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiún, se le reconoció personería para actuar como apoderado del demandante.

Aclarado lo anterior, este operador judicial ordena expedir las copias solicitadas por el doctor EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA. Efectuando las constancia requeridas.

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la toma de copias, así mismo traer CDs para grabar las audiencias, en dicha cita se le informara la fecha para recoger las copias debidamente autenticadas .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 181 Fecha: 28 /10/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2013/0141: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se expidan copia autentica de algunas piezas procesales.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Por ser procedente el recurso presentado contra el auto de fecha trece de octubre de la presente anualidad, es por lo que, se concede el recurso de **apelación** interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandada, se concede en el efecto **SUSPENSIVO**, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

En consecuencia, envíese el expediente al superior, para surtir la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2015/0105: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se expidan copia autentica de algunas piezas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho doctor ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, en su memorial que antecede (folio;140), es por lo que, este operador judicial, ordena expedir las copias auténticas solicitadas en dos juegos.

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la obtención de las copias, así mismo de traer CDs, para las grabaciones de las audiencias necesarias. En dicha cita se le informara al Abogado el día que debe pasar a retirar las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0362: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandante y la llamada tercera ad- excludendum, allegan memorial donde manifiestan que han llegado a un acuerdo Transaccional
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Del escrito como de la Transacción presentada por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente a los apoderados de la demandada PORVENIR, Tercera ad – excludendum, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la transacción presentada. Una vez en firme pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2015/01070: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se expida copia autentica de las sentencias como de los autos que liquidaron costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho doctora TERESITA CIENDUA TANGARIFE, en su memorial que antecede, es por lo que este operador judicial, ordena expedir las copias auténticas de las sentencia de primera y segunda instancia, así como de los autos que liquidaron las costas procesales.

Se le sugiere a la profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Juzgado a fin de cancelar las expensas necesarias para la obtención de las copias, así mismo de traer CDs, para las grabaciones de las audiencias necesarias. En dicha cita se le informara a la Abogada el día que debe pasar a retirar las copias.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2016/0137: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita por parte del apoderado de la demandante, se inicie demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **ejecutivo**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/871 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita por parte del apoderado del demandante, se inicie demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **ejecutivo**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2014/485 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega dictamen rendido por el perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Del dictamen rendido por el señor perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, del cual se corre traslado a las partes por el término de Ley. Una hecho lo anterior pasa al despacho las diligencias para de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/397 de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20. Por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH, identificada C.C. 52.185.484 de Bogotá T.P.17.8788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**, de conformidad al poder conferido por **NICOLAS GONZALEZ HERRERA.**-

Se reconoce y tiene la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que represente a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, de conformidad al poder conferido por su representante legal **JOSE LUIS AVELLA CHAPARRO.**-

Se reconoce y tiene al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** también mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S.**, de conformidad al poder conferido por **LINA MARCELA GARZÓN ROA.**-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

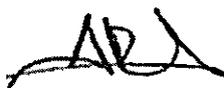
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 181 Fecha: 28 /10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-255**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el Sr. DESIDERIO HERNÁNDEZ MEDINA contra la sociedad INDUSTRIAS EL SANDUCHON S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado YESID FREDERIC CHACÓN BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.0805.277.696 y Tarjeta Profesional No.274.192 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el poder conferido, deberá el apoderado judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020. De igual manera, se observa que dicho poder no incluye
2. En el acápite de las pruebas documentales que acompañan la presente demanda, no se adjuntaron algunos documentos relacionados, entre ellos, los relacionados en los literales "A" y "B" de las pruebas documentales. De igual manera, tampoco fueron relacionados algunos aportados tales como la certificación de incapacidades del 08 de enero de 2016 y la solicitud del 26 de septiembre de 2020, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L. Y S.S., esto es, la petición individualizada y concreta de los medios de prueba. Así las cosas, se le solicita a la parte actora allegue dichos documentos e incluya en la relación los faltantes.
3. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas, se solicita a la parte informe de manera detalla cuáles son las denominadas principales y subsidiarias solicitadas como CONDENATORIAS, dado que no fueron invocadas con

suficiente claridad, tal como lo señala el numeral 6º de la norma procedimental anteriormente invocada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 181 del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión promovida por **CARLOS VEGA LEÓN** contra **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S Y OTROS. Radicado No. 2021-257**, la cual fue presentada como mensaje de datos conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.732.764 y Tarjeta Profesional No. 91.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor **CARLOS VEGA LEÓN** contra **ECOPETROL S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

En consecuencia, cítese los accionados **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Así mismo, practíquese la notificación de la demandada **ECOPETROL S.A.** de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Amparada en el Decreto 806 de 2020.

De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020.**

El trámite de la notificación de las entidades demandadas también se debe hacer respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Así mismo, se le debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.181 del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez informado que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria, promovida por la señora MARIA VITARCILIA GARAVITO SOSA contra la sociedad CONFECCIONES MC LTDA., para su estudio de admisión radicado bajo el No. **2021 - 259**.

Así mismo informo que el proceso se estaba tramitando ante el JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, quien declaró la Falta de Competencia para conocer. Sírvase Proveer. -

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C, el despacho le solicita al apoderado(a) de la accionante Sra. MARIA VITARCILIA GARAVITO SOSA, que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, los hechos debidamente separados y clasificados, la instancia, las pretensiones individualizadas (declarativas y condenatorias) fundamentos y razones derecho, la cuantía, procedimiento y competencia para actuar en el presente proceso.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS y el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma, la adecuación solicitada deberá ser allegada al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en Estado*

No. 181 Del 28 de octubre de 2021.

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-261**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JORGE EVELIO MUÑOZ DUARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAÚL DAVID RONCANCIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.192.691 y Tarjeta Profesional No. 233.453 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el poder conferido, deberá el apoderado judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
2. En el acápite de las pruebas documentales que acompañan la presente demanda, no se adjuntaron los documentos relacionados, entre ellos, los relacionados en los numerales 1º al 6º de las pruebas documentales. Así mismo, en los anexos del libelo, se aportaron documentos que no fueron relacionados en el acápite correspondiente, entre ellos, reporte de semanas cotizadas, acta de matrimonio, registro de nacimiento, entre otros, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L. Y S.S., esto es, la petición individualizada y concreta de los medios de prueba. Así las cosas, se le solicita a la parte actora realice los ajustes pertinentes.
3. Así mismo, establece el artículo 6º del C.P.L. y S.S., lo siguiente:

"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación

consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta...".

En el presente caso, obra no obra la reclamación administrativa ni el envío de la misma, menos aún su respuesta, lo que no permitiría al Despacho ser competente para conocer del presente proceso.

4. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados los testigos.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se hubiere enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

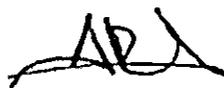
No 181 del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-267**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.551.536 y Tarjeta Profesional No. 55.945 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el poder conferido, deberá el apoderado judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
2. En el acápite de las pruebas documentales que acompañan la presente demanda, no se adjuntaron los documentos relacionados en el numeral 7º de las pruebas documentales. Así mismo, en los anexos del libelo, se aportaron documentos que no fueron relacionados en el acápite correspondiente, entre ellos, registro de nacimiento de la Sra. SARAY ISABEL GÓMEZ, entre otros, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L. Y S.S., esto es, la petición individualizada y concreta de los medios de prueba. Así las cosas, se le solicita a la parte actora realice los ajustes pertinentes.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se hubiere enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 181 del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por el señor JUAN EVARISTO PALACIOS MORENO contra el señor RAMÓN ANTONIO DÍAZ, y fue radicada con el No. **2021 - 271**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, Lo anterior, en armonía a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No.181 del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

w.h.

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá, D.C. veintiséis (26) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió por competencia demanda proveniente del Juzgado Décimo (10º) Laboral Municipal de Bogotá D.C., para estudio de admisión de LUIS FERNANDO RONDÓN LAGOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS. **Radicado No. 2021-00281.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el pronunciamiento emanado del Juzgado Décimo (10º) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en decisión del 08 de marzo de los corrientes, por el cual rechazo las presentes diligencias por falta de competencia de esa corporación y ordeno remitir las mismas a la oficina judicial de reparto para que fuera a signada a los juzgados laborales del Circuito de Bogotá, correspondiendo a este despacho para conocer del presente asunto, se dispondrá la adecuación de la demanda, toda vez que en la forma como está planteado, el asunto que se pretende someter a consideración de este juez ordinario, escapa del ámbito de competencia atribuida a la especialidad laboral y de la seguridad social de conformidad con el artículo 2º del estatuto adjetivo de la materia.

Lo anterior con fundamento en que, en primer lugar, el actor presentó la demanda en su calidad de afiliado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otra, por la cual se solicita se ordene el reconocimiento y pago de pensión de vejez, por tanto, se deberá asignar un profesional en derecho para que lo represente dentro del proceso y modificar la demanda, dirigiéndose al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en concordancia a las disposiciones del Procedimiento Laboral.

En consecuencia, se ordena **ADECUAR** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

Dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar escrito de la demanda debidamente adecuada y deberá surtir los tramites de notificación de que trata el Decreto 806 de 2021 y las demás disposiciones del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

W.H.

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0188 del 28 de octubre de 2021

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-277**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARIA HELENA ARIAS LINARES en contra el Sr. HECTOR ENRIQUE VERASTEGUI ALFONSO (Q.E.P.D.) y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LISAARDO BELTRAN BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.157 y Tarjeta Profesional No. 74.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En el acápite de las pruebas documentales que acompañan la presente demanda, si bien se aportaron los relacionados en el acápite respectivo, no así todos y cada uno los aportados en el archivo digital como pruebas y anexos de la demanda, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L. Y S.S., esto es, la petición individualizada y concreta de los medios de prueba incoados. Así las cosas, se le solicita a la parte actora realice los ajustes pertinentes para determinar concretamente cuáles son las documentales que se solicita tener como prueba.
2. Expresa la parte actora en el acápite de notificaciones que bajo la gravedad del juramento desconoce la dirección de notificaciones judiciales de los accionados determinados. Empero, conforme los hechos de la demanda, específicamente en el primero y el segundo, la accionante señala el domicilio donde actualmente presta sus servicios. Así las cosas, se solicita dar claridad al Despacho en tal sentido, ello para efectos de que se surta la notificación pertinente conforme el decreto 806 de 2020.

3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se hubiere enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte demandante acerca de la medida cautelar y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es una vez se trabe la litis en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

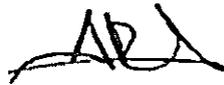
No 181 del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-283**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ANGELO JAVIER FLORES LEÓN en contra de la sociedad MAGIC WORLD TRAVEL S.A.S. y otra, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.635.950 y Tarjeta Profesional No. 144.441 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el poder conferido, deberá el apoderado judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020.
2. No se da cumplimiento en estricto sentido a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L. y S.S., dado que los HECHOS invocados como fundamentos de las pretensiones, no guardan expresa relación con la accionada
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se hubiere enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte demandante acerca de la medida cautelar y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es una vez se trabe la litis en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 181 del 28 de octubre de 2021.

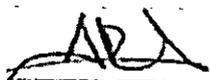


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 19/10/2021, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2021-538.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho, al correo del juzgado el 19/10/2021, esto es, el retiro de la presente demanda y, como quiera que en el presente la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado en auto del 15/10/2021, es por lo que este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0181- del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día de hoy a las 11:00 a.m., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas No. **2019-1019**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dos (2) de febrero de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

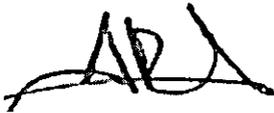
No. 0181 del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) al despacho del señor Juez, informando que conforme las manifestaciones de la demandante en audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2021., se considera necesario requerir al apoderado de la activa, toda vez que brilla por su ausencia, la defensa técnica del profesional de derecho, no solo en esa diligencia sino también a la audiencia que se celebró el pasado 3/08/2021. Radicado No. 2018-696. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ORDENA REQUERIR al apoderado de la activa, Dr. ISAIAS RODRIGUEZ GUTIERREZ, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de GLORIA ISABEL GOMEZ HUERTAS (como guardadora de su hermana con discapacidad mental OLGA PATRICIA GOMEZ HUERTAS), según poder allegado al correo de este juzgado el día 6/11/2020 a las 3:29 pm, visible a folio 92 a 94, personería subjetiva reconocida en audiencia del 3/08/2021, folios 96-97 del expediente., toda vez que brilla por su ausencia, la defensa técnica del profesional de derecho en pro de su defendida, no solo en diligencia del 25/10/2021, sino también a la audiencia que se celebró el pasado 3/08/2021, a fin de que informe tal ausencia, so pena de las sanciones legales a lugar.

De lo anterior, se concede un término de diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente proveído, para que el abogado se pronuncie al respecto, por secretaria se ordena comunicar al profesional del derecho lo aquí requerido a los correos digitales de notificación: planilla@litigo.co – isaiasrodriguezg@hotmail.com – gerencia@litigo.co desde el correo del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

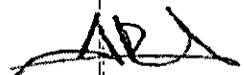
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p><i>No. 0181 del 28 de octubre de 2021</i></p>  <p><i>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</i></p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **HUMBERTO ROBLES MUNEVAR** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otro,** Radicado No. **2021-600**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ ADRIANA RODRIGUEZ CUERVO identificada con T.P No. 232.332 del C.S. de la J. como apoderada principal de conformidad a las facultades del poder conferido., así mismo el despacho reconoce personería para actuar al Dr. FERNEY DIAZ ENCISO identificado con T.P. No. 242.953 del C.S. de la J. de conformidad al poder de sustitución conferido por la apoderada principal en representación del demandante.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

1.1. Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el Decreto ya mencionado, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., notificación que se deberá realizar dentro del termino otorgado en el presente proveído para subsanar la demanda., en caso que se hubiera realizado las notificaciones aquí mencionas allegue las pruebas a lugar, las que deberán coincidir indudablemente con la fecha de radicación de la demanda, es decir el 7/10/2021.

1.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y articulo en cita por el juzgado.

2. En relación con las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "**el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**"

- 2.1. La norma la cita este operador judicial, pues dado que se aportaron los certificados de existencia y representación legal de la demandada, frente a la PORVENIR S.A., el despacho por este documento tiene plena certeza el nombre correcto de la misma, pero, se evidencia nombres diferentes a los descritos en los poderes conferidos y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevos poderes y efectuar las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio, tal como aparece en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda.
- 2.2. En el mismo sentido frente a la pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pero únicamente en el poder conferido a la apoderada principal, por lo que deberá corregir el mismo en este sentido.

3. En relación con el poder:

Establece el artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos: "El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan"*

- 3.1. Conforme a la norma en comento y revisado los poderes, tanto el principal como el de sustitución, ambos contienen insuficiencia, toda vez que, no se encuentran taxativamente establecidas todas las pretensiones incoadas en el escrito demandatorio, por lo que deberá aportar nuevos poderes en el que se indiquen dichas pretensiones de manera concreta, clara y breve.
- 3.2. Se observa que hay insuficiencia de poder conferido a la apoderada principal, y dado que no es óptimo su escaneo, por ende, poco legible, es por lo que se considera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, la de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido única y exclusivamente al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

4. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**"

- 4.1. Los hechos a numerales 7 a 12, 20, 21 y 24, se hacen muy extensos como se narran y adicionalmente contienen más de un hecho, se ordena separar y enumerar en debida forma, si los hechos dependen del numeral principal deberá enumerar, verbigracia: 7.1., 7.2 en adelante, la idea de ello es que la parte demandada conteste certeramente sobre cada uno de ellos.
- 4.2. De los numerales 14 no es claro para el despacho y se asume contiene acumulación de hechos, separe y clare de forma concreta lo narrado.
- 4.3. El hecho a numeral 6, 21, 22, contienen más de un hecho e incluye explicaciones del profesional del derecho, se ordena omitir las explicaciones y concretar los hechos en mención, para las justificaciones de hecho existe un acápite respectivo.

- 4.4. De los numerales 18, 19, contienen transcripción de documentos que a la vez son aportados como prueba documental. Por ende, se ordena omitir las transcripciones de dichos documentos y concretar el mismo.
- 4.5. En relación y a la totalidad de los hechos, se tiene que la parte actora adiciona una foliatura, con la cual se pretende demostrar lo allí narrado, pero, verificado por el despacho lo ya mencionado, no coincide la foliatura expuesta frente a cada hecho, se ordena omitir esa foliatura de pruebas, dado que puede confundir a las partes demandadas al momento de contestar la demanda, corrija.

5. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 5.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que dicho acápite carece de pretensiones declarativas, conforme los hechos de la demanda, incluya sin exponer cuantías estimatorias, para ello existe un acápite respectivo.
- 5.2. Frente a la pretensión 1, no se especifica sobre cual de las demandadas recae la obligación allí pretendida e incluye fundamentos legales, se ordena, omitir los fundamentos de orden legal para esas justificaciones de derecho existe un acápite respectivo, así como deberá adicionar y concretar frente a cuál de las pasivas persigue tal pretensión.
- 5.3. En cuanto a la pretensión a numeral 1 y 2 por el cual solicita se ordene, lo que es una obligación de hacer, pero el presente proceso es un proceso ordinario laboral declarativo, corrija estas pretensiones.
- 5.4. En cuanto a la pretensión 2 no es clara para el despacho y adicionalmente se adicionan valores y cuantías estimatorias, se ordena concretar esta pretensión y omitir las cuantías estimatorias, para ello existe un acápite respectivo.

6. En relación con las pruebas:

- 6.1. Revisado el acápite denominado "**VIII PRUEBAS**", observa el despacho que, aunque se encuentran las mismas separadas y enumeradas, al calificar las allí expresadas frente a las aportadas a continuación del escrito de demanda inaugural, no se encuentran en su totalidad, adicionalmente indica números de folios que no coinciden con tales pruebas, se ordena omitir tales foliaturas de las pruebas relacionadas y en su lugar, se deberá especificar cuantos folios aporta de cada prueba y dar cuenta de aspectos de las mismas de manera individual, al menos como fechas específicas para su nueva calificación, las que deberán coincidir indudablemente con las relacionadas en el acápite bajo estudio del juzgado, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0181 - del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-570.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha trece (13) de octubre de 2021, publicado por estado virtual No. 0172 del 14-10-2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0181 del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-580.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presento el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha trece (13) de octubre de 2021, publicado por estado virtual No. 0172 del 14-10-2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

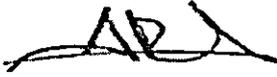
No. 0181 del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-558.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 13/10/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No 0181 del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de 2021 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda. Radicado **2018-407**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021, notificado por estado No. 0172 del 14 de octubre de los corrientes, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, ahora bien., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 13 de octubre de 2021, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0181 del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por la señora RITO ANTONIO CAMACHO RIAÑO contra COLPENSIONES, y fue radicada con el No. **2021-612**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, Lo anterior, en armonía a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No. 0181- del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de 2021, al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por la señora RITO ANTONIO CAMACHO RIAÑO contra COLPENSIONES, y fue radicada con el No. **2021-612**. Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, Lo anterior, en armonía a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No. 0181- del 28 de octubre de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de GERSON REINEL ROMERO ESCOBAR, interpone recurso de reposición contra del auto que ordena enviar el presente proceso por factor de competencia a los JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO). Radicado **No. 2021-528**. Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, allegado al correo con fecha 12/10/2021, en representación de GERSON REINEL ROMERO ESCOBAR, en contra del auto que ordena enviar el presente proceso por factor competencia a los JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO), inicialmente se tiene que dicho proveído no es objeto de recurso alguno, pues se trata de auto de sustanciación, por ello no decide nada de fondo sobre el proceso en sí, esto de conformidad al artículo 64 del C.P.T, el cual enseña:

"ARTICULO 64.- NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACIÓN. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso."*

Por tanto, es oportuno aclarar por parte del despacho que, el auto atacado no rechaza la demanda de plano, sino simplemente la ordena remitir, por competencia a los JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO), quienes, en caso de no admitir las presentes diligencias, darán el respectivo trámite procesal para definir, tal competencia.

Así las cosas, y como quiera que se itera el auto atacado no es susceptible de recurso alguno como lo señala la norma en cita, una vez en firme el presente proveído, envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto conforme se dispuso en auto del 11 de octubre de 2021, publicado en el estado No. 0170 del 12 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0181 del 28 de octubre de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el próximo 29/10/2021 a las 11:00 a.m., como quiera que, por error involuntario se fijó fecha de audiencia pública para ese mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Radicado No. **2019-1025**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de noviembre de 2021, a las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0181 del 28 de octubre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG